



**Ciudad y fecha:** La Dorada, Caldas 11 de Septiembre 2024

**Presidente**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas**  
Manizales, Caldas.

**Asunto:** "Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa".

Por medio del presente escrito, solicito adelantar Vigilancia Judicial Administrativa al proceso que se relaciona a continuación:

<b>Despacho Judicial:</b>	<i>Juzgado Primero Promiscuo de Familia</i>
<b>Tipo de Proceso:</b>	<i>Divorcio de Matrimonio civil, Disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal</i>
<b>Radicado de Proceso:</b>	<i>2023-00185-00</i>

Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 101 de la ley 270 de 1996, reglamentado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 8113 de 2011, con base en lo siguiente:

<b>Motivo determinante de la solicitud</b> (Marque con una X)	<input checked="" type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS JUDICIALES
	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMORA EN EL TRÁMITE PROCESAL
	<input type="checkbox"/>	DEMORA PARA EMITIR FALLO
	<input type="checkbox"/>	OTRO, Indique cual: <b>TRAFICO DE INFLUENCIAS, FALSOS TESTIGOS, VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>

**Hechos:**

(Describa los motivos por los cuales solicita el inicio de la Vigilancia Judicial).

- Durante las audiencias el juez Gerardo Alonso Toro Marín corregía y tenía unas atenciones especiales a la abogada Yuri Andrea Rojas Moreno tarjeta profesional 252249 cc.1.054.548.343. de la contra parte, notándose la imparcialidad en el proceso porque son amigos, las pruebas son las constantes apagadas de audio y cámara como lo manifiesta el alto tribunal.*
- Se le ordena al juez dar respuesta al alto tribunal y manifiesta que no tiene términos que se va demorar lo que el considere para dilatar el proceso, escuchando yo a los funcionarios de ese despacho la injusticia que están actuando en mi contra.*
- Siempre hicieron dilatación del proceso ya que él toma medidas cautelares antes de empezar un proceso sancionándome sin empezar el proceso, perjudicándome siempre teniendo preferencia por su amiga la abogada abogada Yuri Andrea Rojas Moreno tarjeta profesional 252249 cc.1.054.548.343.*
- sin pruebas que aseguren en mi contra toma un fallo y permitiendo declaraciones de falsos testigos y testimonios comprados.*
- Vulneración de mis derechos, tráfico de influencias, tomar una decisión con supuestos en un proceso sin pruebas que verdaderamente sean fiables.*
- Incumplimiento de los tiempos en el proceso aplazando audiencias a como dé lugar a conveniencia de la parte demandante sin notificarme, haciendo estos cambios en horas de la tarde el día que ya me encontraba viajando sin considerar mis desplazamientos ya que resido en otra ciudad y manifestándome el mismo juez que era problema mío el estar pendiente sin previo aviso.*



7. Durante las audiencias cuando le solicitábamos hablar y el juez no nos dejaba, nos mandaba a callar aludiendo de que él ya había preguntado, notándose la imparcialidad y no actuar en derecho solo actuando como lo manifestó en el fallo a sensibilidad de él.
8. Según lo informado por varias personas de ese despacho me aconsejaron solicitar vigilancia judicial ya que él tomaba el fallo en contra mía sin pruebas, así como el alto tribunal se lo hace saber en el documento emitido el 14 de agosto de 2024 (Anexo) por la magistrada Angela Maria Puerta Cardenas donde emite que se apagaba la cámara y donde en el fallo manifiesta de amenazas de parte mía hacia dos testigos y ya la contra parte había manifestado que se retractaba y tratando a mis testigos de mentirosos y los de la otra parte que eran verídicos no actuando en derecho si no dejando ver su favoritismo con su amiga la abogada de la contra parte la señora Yuri Andrea Rojas Moreno tarjeta profesional 252249 cc.1.054.548.343.
9. A ese despacho envié un correo solicitando copia del proceso el día viernes 10 de mayo del 2024 donde no me dieron respuesta notándose así violación a mis derechos fundamentales estipulados en la Constitución Nacional de Colombia notando así la imparcialidad y desviación del proceso.
10. Después de pedir mi copia la cual no me dieron fui personalmente y me solicitaron retirarme sin recibir información de mi proceso solo nos dieron copia el día después de terminada la diligencia en ese despacho, manifestando que era muy pesado y que no podían dejarlo ver, siendo así nuevamente violando mis derechos fundamentales.
11. Cuando mi abogado manifestó apelar la decisión del juez ante el alto tribunal manifestándole que se había tomado una decisión imparcial y errada se enojó, se puso colorado y apago la cámara manifestando que como le iban apelar esa decisión demostrando así su favoritismo nuevamente hacia su amiga la abogada.
12. Manifiesta en el fallo que no le importa y se abstiene de tomar una decisión con respecto a mi hijo y la vulneración de los derechos del menor ya que eso lo soluciona el bienestar familiar ya que yo cuento con la custodia de mi hijo sin importar mi condición económica para el sostenimiento del mismo.
13. Solicito que de la manera más atenta escuchen mis peticiones y le den celeridad a mis procesos que se adelanta con abogados del bienestar familiar ya que también lo han dilatado como han querido siendo el mismo juez de ese despacho el encargado de dicho proceso y atender la diligencia violando los derechos de un menor.

**Anexos:**

*(Relacione y aporte los documentos que soportan la petición, en caso de poseerlos).*

1. Copia de la orden emitida por el alto tribunal al señor juez de ese despacho.
2. Copia del correo enviado el día 10 de mayo de 2024.

**Notificaciones:**

<b>Dirección:</b>	CALLE 114 #75-86 Apartamento 301
<b>Correo Electrónico:</b>	Harvy.caballero@fac.mil.co
<b>Teléfono:</b>	3104184209

Atentamente,

**Firma:**



<b>Nombre Completo:</b> <i>Harvy Caballero Ballesteros</i>	<b>No. Cédula:</b> <i>1.073.150.259</i>
--	---

**NOTA:** *Enviar formato diligenciado al correo: [sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co), o radicarlo en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura, ubicada en la oficina 109 del Palacio de Justicia “Fanny González Franco” de Manizales, Caldas.*



Rama Judicial  
Tribunal Superior de Manizales  
República de Colombia

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

1. Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor Harvy Caballero Ballesteros frente a la sentencia proferida el 1 de agosto hogaño por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas, dentro del proceso verbal de divorcio promovido por la señora Geniffer Alexandra Sánchez Pérez contra el recurrente, asunto en el cual el último instauró demanda de reconvención frente a la primera.

No obstante, en curso del examen preliminar correspondiente a que alude el artículo 325 del Estatuto Procesal Civil, se encontró que frente a la contrademanda, el judicial primario omitió pronunciarse, manifestando incluso durante la audiencia que la prosperidad del libelo principal devenía *“más que suficiente para que el Despacho se abstenga de analizar las causales que invoca el citado en la demanda de reconvención (...)”*, apreciación que a la luz de las normas adjetivas vigentes emerge errónea, en tanto dejó sin resolución uno de los extremos del debate, orientando frente a estos supuestos la disposición ya mencionada: *“(...) El superior devolverá el expediente si encuentra que el juez de primera instancia omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvención o sobre un proceso acumulado. (...)”*.

Así las cosas, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del expediente al Juzgado de origen para que, según lo señalado, proceda a dictar la sentencia complementaria<sup>1</sup> del caso, a propósito de zanjar en debida forma la litis. Efectuada la actuación referida, deberá la Célula Judicial radicar de nuevo el expediente ante la Oficina Judicial, con anotación del reparto previo realizado a este Despacho.

2. Revisado el *dossier* se advierte además que respecto a las audiencias celebradas al interior del trámite se está dejando únicamente registro del audio, esto en contravención de los protocolos aplicables, en especial el más reciente contenido en el Acuerdo PCSJA24-12185, reglamentario de las diligencias judiciales presenciales, virtuales e híbridas, cuyos artículos 5° numeral 2° y 7° numeral 4° son claros en establecer el deber a cargo del funcionario judicial en el entendido de *“Mantener la cámara encendida”*, débito al que también deben allanarse los demás intervinientes.

---

<sup>1</sup> **C.G.P. Artículo 287.** *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. (...)”*

Por lo anterior, se **EXHORTA** al titular del Juzgado cognoscente a propósito de que en adelante acate las citadas directrices emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de los procederes disciplinarios correspondientes.

Ejecutoriado el proveído, remítanse las diligencias a la autoridad judicial de primer nivel.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS**  
Magistrada

Firmado Por:

**Angela Maria Puerta Cardenas**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 6 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89159a0c628912c7903f6f6a69ea18833e041b1dc5f587d44628fc6018ebf282**

Documento generado en 14/08/2024 02:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Solicitud copia proceso N. 2023-00185



T1. HARVY CABALLERO BALLESTEROS



Para: [j01prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vie 10/05/2024 02:49 PM

Respetuosamente me permito Solicitar a este Juzgado Copia (link) del Proceso de Divorcio de Matrimonio Civil, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal que se adelanta en mi contra radicado N.2023-00185 para mi conocimiento.

Agradeciendo de ante mano la atención prestada y Pronta respuesta.

**Técnico Primero. CABALLERO BALLESTEROS HARVY**

Tecnico Especialista Programacion Mantenimiento

Comando Aéreo de Mantenimiento

Carrera 5 # 2-91 sur Madrid- Cundinamarca.

Tel. 3104184209

[harvy.caballero@fac.mil.co](mailto:harvy.caballero@fac.mil.co)



**FUERZA AEROSPACIAL  
COLOMBIANA**

